

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0196-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	14/03/2017 Hora: 17:20:45.758 Follos: 2

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Mediante radicados 112-0700 (Exp 05615.02.27002) y 112-0701 (Exp 05615.02.27001) del 02 de marzo de 2017, Cornare radico solicitudes de Concesión de aguas superficiales a nombre de la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.429.914

Que en atención a lo solicitado, funcionarios de la Corporación evidenciaron, que los dos predios objeto de la solicitud son contiguos y propiedad de la misma usuaria. Por lo anterior expuesto se hace necesario tramitar ambas en un solo expediente (05615.02.27002)

Que a través de Oficio con radicado 131-1904 del 07 de marzo de 2017, la señora Maria Eugenia Valencia Orozco, solicitó ante Cornare la devolución del dinero por pago del trámite ambiental de Concesión de aguas contenida dentro del expediente Nro. 056150227001 ya que la solicitud está siendo atendida bajo el expediente Nro. 056150227002.

Que según lo anterior y dado que no se procedió a realizar visita técnica al predio, esta Corporación considera pertinente acceder a la petición de la solicitante en cuanto a archivar el expediente y realizar la devolución del dinero por concepto del trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.615.02.27001, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, ARCHIVAR el Expediente Ambiental número 05.615.02.27001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Unidad Financiera de Cornare para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA OROZCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.02.27001.**
Proceso: Trámites ambientales
Asunto: Archivo Expediente
Proyecto. Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 08/03/2017.